

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



70726A
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -83 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
67 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE DE NULIDAD

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO(S)
ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 067 - 2014 - 00161 00



11001400306720140016100

Incidente de

SEÑOR
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL.
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO
CREDITO No. 07449600383076.
RADICADO: 2014-00161

ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número No. 60.251.557 expedida en Pamplona Norte de Santander, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito conferimos **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora GLORIA MARINA ACEVEDO CASTILLO, Abogada en Ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.509 de Pamplona Norte de Santander y T.P No. 126989 del CSdelaJ , para que en mi nombre y representación entable ante ese despacho judicial acción de nulidad contra todas las actuaciones del proceso en referencia por indebida notificación y todas aquellas diligencias tendientes a defender mis derechos e intereses.

Confiero a la citada profesional las facultades pertinentes de conformidad con el Artículo 77 del C.G.P y de manera especial las de conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y todas las gestiones legales pertinentes para cumplir con el mandato encomendado.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Atentamente,


ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO
C.C. 60.251.557 de Pamplona (NdeS)

ACEPTO:


GLORIA MARINA ACEVEDO CASTILLO
C.C.27.788.509
TP No. 126989 CSdelaJ.

6

Notaria 7a

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a Juzgado fue presentado por:

ACEVEDO CASTILLO ISABEL TERESA identificado con C.C. 60251557

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2018-07-11 16:38:42

[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2n2cn

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA: 12:46:52

OFIC: 0042 AVENIDA JIMENEZ

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-38-0200150581 MN

FECHA OPER: 28-05-14

FECHA VALOR: 28-05-14

NOMBRE DEL CLIENTE: FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE

NOV.: 000006139 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE

ACTIVO

\$ 30,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 380,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

0.00

BBVA
OFICINA AV. JIMENEZ
28 MAY 2014
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FIRMA

Felix Sandoval
60251557
Tel: 6475870

- CLIENTE -

6023312

OFIXPRES S.A.S. NIT 900198805-1 TEL 700 1000

JUN/2013 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

USER: CE34082

OFIC: 0036 SALTIRE PLAZA

HORA: 13:44:42

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-38-0200150581 MN

FECHA OPER: 27-11-14

FECHA VALOR: 27-11-14

NOMBRE DEL CLIENTE: FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE

NOV.: 000006588 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 893,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 893,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

BBVA
SUCURSAL SALTIRE PLAZA
27 NOV 2014
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FIRMA

Isabel T. Alvarez
CC 60251557
Tel 6475870

- CLIENTE -

\$ 893,000 *garcia*

6023312

OFIXPRES S.A.S. NIT 900198805-1 TEL 700 1000

JUN/2013 2110841

7

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

360.000

OFIC: 0042 AVENIDA JIMENEZ

HORA : 13:43:57

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-38-0200150581 MN

FECHA OPER : 17-03-14

FECHA VALOR: 17-03-14

NOMBRE DEL CLIENTE: FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE

MOV.: 000005957 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 360,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 360,000.00

FIRMA DEL CAJERO

BBVA
SUCURSA AVENIDA JIMENEZ
17 MAR 2014
RECEBIDO POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Isabel T. Acavedo
6475870

6023312 OFIXPRES S.A.S. NIT 900100001 TEL 701000

- CLIENTE -

JUN/2013 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

382.000

OFIC: 0042 AVENIDA JIMENEZ

HORA : 14:23:17

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-38-0200150581 MN

OPER : 30-05-14

VALOR: 30-05-14

NOMBRE DEL CLIENTE: FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE

0006145 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 382,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 382,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Isabel Acavedo @
6475870

BBVA
SUCURSA AVENIDA JIMENEZ
30 MAY 2014
RECEBIDO POR CONSIGNACION

6023312 OFIXPRES S.A.S. NIT 900100001 TEL 701000

- CLIENTE -

JUN/2013 2110841

8

ACUERDO DE PAGO



Av. Calle 134 No. 7 B - 83 Oficina 921
 Tel 2 59 99 00 Ext. 104 Fax 5 20 05 40
 e:mail adccastigada@cable.net.co /// adccastigada2@gmail.com

Nombre Titular : ISABEL TERESA ACEVEDO
 No. Identificación : 60251557
 Nombre demandado y/o interesado:
 No. Identificación :
 Dirección Residencia :CLL 95 71 45 INT 5 APT 902 BRR PONTEVEDRA
 Teléfono Residencia : 6475870
 Dirección oficina o trabajo: CRA 49 C NO. 93 08
 Teléfono Oficina o trabajo : CRA 8 6 C 38 PISO 7
 Telefono celular: 3164974992
 Correo electrónico: isabelacevedo60@hotmail.com

NORMALIZACION

En mi(nuestra) calidad de deudor(es) de BBVA Colombia y/o demandado(s), interesado(s) me(nos) obligo(amos) a cumplir el presente compromiso de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

INFORMACION DE TODOS LOS CREDITOS

No. Obligación	Tipo de Cartera	Marca		Para créditos al Cobro Judicial		OFICINA GESTORA
		BBVA	Administrada	Nombre abogado externo	Cuenta Abogado Externo	
7449600383076	HIPOTECARIO	X		FELIX ANTONIO SANDOVAL	0042-150581	CAFAM FLORESTA

DETALLE GENERAL DE CUOTAS, GASTOS Y HONORARIOS

Fecha de pago	Honorarios Abogado	Obligación No. 7449600383076	Obligación No.	Obligación No.	Obligación No.	Obligación No.	TOTAL PAGO
17/mar/14	360,000		0				360,000
18/mar/14		5,000,000					5,000,000
31/mar/14		SALDO PARA NORMALIZAR					SALDO PARA NORMALIZAR
							0
VALOR A PAGAR		SALDO PARA NORMALIZAR					SALDO PARA NORMALIZAR

CONDICIONES

- 1- El incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y faculta al Banco para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados si hubiere lugar a ello. Los pagos serán aplicados como simples abonos. Adicionalmente, dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. De manera general, la forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.
- 2- El(los) deudor(es) efectuará(n) los pagos a las obligaciones únicamente en las Sucursales del BBVA Colombia, en los horarios establecidos por la Entidad. En consecuencia, los funcionarios de Casas de Cobranzas o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que el(los) deudor(a) excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la Casa de Cobranza o al abogado externo, éstos expedirán el correspondiente recibo el cual será exclusivamente por este concepto. El(los) deudor(a) se obliga a entregar copia del recibo al Grupo de Gestión Judicial de BBVA Colombia al día siguiente de su expedición.
- 3- El presente compromiso de pago no implica novación ni reestructuración de la(s) obligación(es) objeto de esta negociación. Para suspender el proceso de común acuerdo, es de cargo del(los) demandado(s) suscribir y autenticar memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el primer abono. El Banco solicitará la terminación del proceso siempre y cuando se cumpla íntegramente el presente compromiso de pago.
- 4- En caso de existir proceso ejecutivo y tratarse de un pago total, será de cargo del(los) demandado(s) con posterioridad al cumplimiento del compromiso de pago, acercarse(n) al juzgado de conocimiento a fin de obtener el oficio de desembargo y el desglose de los documentos (pagaré y escritura pública de hipoteca o prenda).
- 5- Cuando se trate de pago total de crédito hipotecario o prendario los pasivos que registre el inmueble o el vehículo y los gastos de levantamiento de hipoteca o prenda, según corresponda, debe asumirlos el(los) deudor(es) y/o propietario.
- 6- El(los) deudor(es) y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago.
- 7- El(los) deudor y/o demandado(s), interesado(s) con el cumplimiento del presente acuerdo renuncia a cualquier reclamación o acción judicial, extrajudicial y/o administrativa en contra del Banco, originada en la(s) obligación(es) materia del mismo.

Se firma en la ciudad de Bogotá, el día 17 de Marzo de 2014

Firma () Titular (X) Avalista () Codeudor - Deudor
 solidario () Tercero ()

Responsable Grupo de Gestión Judicial

Nombres y Apellidos: _____

C.C. Gerente Oficina: _____

C.C. Abogado interno: _____



Huella Índice Derecho

YRIOS

Firma - Nombre y apellido Gestor Negocio Judicial

Gestor Casa Cobranza CLAUDIA GÓMEZ

Dirección y teléfono

Casa de Cobranza:

NIT. 830.032.664-9

19

9

SEÑOR
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL.
E S. D.

5
1100M
Jupier
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR
9F - EJU
38231 12-JUL-'18 10:49
4117-2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO
CREDITO No. 07449600383076.
RADICADO: 2014-00161

GLORIA MARINA ACEVEDO CASTILLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.509 de Pamplona Norte de Santander, Abogada con tarjeta profesional No. 126989 del CSdelaJ, obrando en mi condición de apoderado de ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 60.251.557 expedida en Pamplona Norte de Santander, con domicilio en esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia del apoderado de la parte demandante dentro de este proceso proceda el despacho judicial a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la NULIDAD de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo y las demás actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

1. Mediante Pagaré firmado por mi poderdante al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. para amparar un crédito para remodelación de vivienda NO VIS por valor de \$ 78.000.000, valor a cubrirse en 120 cuotas mensuales iguales y sucesivas, cada una por valor de \$ 1.,168.579.04, las cuales serán exigibles desde el 23 de julio de 2010 y las siguientes el mismo día de cada mes hasta su total cancelación.
 2. Este crédito no se otorgó para adquisición de vivienda sino para REMODELACIÓN de vivienda usada,
 3. El Crédito aprobado fue amparado mediante hipoteca de la vivienda comprada por escritura Pública No. 3910 del 28 de mayo de 2008, otorgada en la Notaria 24 del Circulo de Bogotá y registrada el 11 de junio de 2008, en folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1651818.
 4. El crédito otorgado para la remodelación de la vivienda de mi poderdante se inició a pagar el 23 de julio de 2010. Desde 23 de julio de 2010 al 23 de diciembre de 2010 mi poderdante cancelo la suma de \$ 7.011.474.
- 1

- 6
5. Para el año 2011, desde enero 23 a diciembre 23 de 2011, mi poderdante pago la suma de \$ 14.022.948.
 6. Para el año 2012, desde enero 23 a diciembre 23 de 2012, mi poderdante cancelo la suma de \$ 14.022.948.
 7. Para el año 2013, desde enero 23 a agosto 23 de 2013, mi poderdante cancelo la suma de \$ 9.348.632.
 8. Desde el 23 de septiembre de 2013, fecha que hace exigible el apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., mediante demanda radica en reparto el día 13 de marzo de 2014 y que en pretensiones solicita en la cláusula primera el pago de las cuotas desde el 23 de septiembre de 2013 hasta 23 de diciembre de 2013 y desde 23 de enero de 2014 hasta 23 de febrero de 2014 y los intereses causados y el saldo insoluto de la obligación ...enunciado en el hecho segundo de esta demanda, descontadas las seis cuotas en mora. El hecho segundo de la demanda..."2) por los intereses corrientes, correspondientes a la cuota del 23 de septiembre de 2013, los cuales ascienden a la suma de \$ 682, 751,30". Además solicita embargo, secuestro, avaluó y remate del bien. En la pretensión tercera de la demanda se enuncia: "El anterior inmueble fue adquirido por la demandada ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO, mediante Escritura Pública No. 3059 de fechas 11 de junio de 2010 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá, debidamente registrada..." la información real es:" Escritura Pública No. 3910 del 28 de mayo de 2008, otorgada en la Notaria 24 del Circulo de Bogotá y registrada el 11 de junio de 2008."
 9. Que mediante auto del 9 de abril de 2014 ese juzgado libra mandamiento de pago con anotación de notificación por estado el día 11-04-14.

La citación para la diligencia de notificación personal de fecha 19 de mayo de 2014, a folio 96 del proceso no aparece cumplida de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, la única dirección, real y exacta de la demandada es la que aparece en el proceso es la Carrera 71D No. 95^a-45 Apartamento 902 del Interior 5 del Conjunto Residencial Parque Central Pontevedra. En ningún momento el juzgado envió esta notificación para que se surtiera la notificación personal y la demandada hiciera su presentación personal en el juzgado para esta diligencia. Para la notificación estaban dados los requisitos formales. No obra en el proceso la constancia del envío y la anotaciones del recibo para que la demandada se notificara personalmente.

9

7

El ordenamiento jurídico y la reiterada jurisprudencia de la Corte, expresan que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley.

Mediante auto de junio 6 de 2014 el despacho profiere escrito de Notificación por aviso, radicando la dirección Carrera 71D No 95ª-45 Interior 5 Apartamento 902 Bogotá a folio 110 y el trámite de notificación se hace a través del apoderado de la parte demandante y quien mediante correo El Libertador – Investigaciones y Cobranzas de fecha 17 de mayo de 2014 y fecha de recibo en la dirección de la demandada que en ningún momento ha sido cambiada documentos el día 17 de mayo de 2014 y con sello “ Parque Central Pontevedra NIT 900136206-1 Recibido para estudio no implica aceptación. Folio 99. Con fecha 13 de junio de 2014 El Libertador Investigaciones y Cobranzas envía nuevamente documentos a la dirección radicada por la demandada y que no ha sido cambiada y con fecha de recibo 18 de junio de 2014, con sello “Parque Central Pontevedra NIT 900136206-1 Recibido para estudio no implica aceptación.

El apoderado de la parte demandante remite a su despacho memorial del trámite de entrega el día 18 de junio de 2014.

Mi poderdante en ningún momento recibió de manera personal los documentos por los cuales le daban a conocer el proceso que había iniciado en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., mediante el apoderado Doctor FELIZ ANTONIO SANDOVAL VILLATE al igual desconoció hasta la fecha las acciones decretadas en su contra y que vienen colocando en riesgo su único patrimonio (bien inmueble) y el de su hija. Mi poderdante ostenta la calidad de madre cabeza de familia.

Al no tener mi poderdante conocimiento del proceso no pudo ejercer el derecho de defensa ni hacer uso de los mecanismos legales contemplados en el artículo 91 y ss del Código General del Proceso.

3

8

Con auto del 21 de noviembre de 2014 el despacho profiere auto seguir con la ejecución del proceso Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía No. 11001-40-03-067-2014-00161-00, y en los antecedentes plasma:” El juzgado en providencia del 9 de abril de 2014, libro mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y en contra de la Señora ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO ...La parte demandante notificó a la Señora ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO , la providencia de 9 de abril de 2014, de conformidad al C P.C. artículos 315 y 320, el 28 de Junio de 2014. Folios 123 y 124. La parte demandada en el término de traslado de 10 días, no contestó la demanda...” El apoderado de la parte demandante en su memorial dirigido a su despacho reza: “se informa haber sido adelantada la diligencia el día 18 de junio de 2014, folio 107.

El despacho expide autos donde aprueba liquidación del crédito secuestro del bien inmueble y demás que han sido perjudiciales para mi poderdante.

A mi poderdante siempre le ha asistido el ánimo de cancelar su obligación, como se puede demostrar en todos los pagos realizados al Banco BBVA, ya que en los términos que han transcurrido las acciones judiciales ha efectuado consignaciones para 23 de septiembre de 2014 a 23 de diciembre de 2014 por la suma de \$ 4.674.316.

Del 23 de enero de 2015 al 23 de diciembre de 2015 por la suma de \$ 14.022.948. Estos pagos siempre han sido avalados para que el Banco los reciba por la intervención del apoderado de la entidad Bancaria.

Mi poderdante firmo acuerdos de pago para normalizar su crédito con ADC Administradora de Cartera el 17 de marzo de 2014 los cuales ha cumplido y siempre con el conocimiento del apoderado del Banco

Al igual mi poderdante efectuó pagos al apoderado del Banco por la suma de \$ 2.015.000 con fechas 17 de marzo de 2014 ,28 de mayo de 2014, 30 de mayo de 2014 y noviembre 27 de 2014. Anexo prueba.

Mi poderdante igual acudió a la citación sobre la norma expedida por la superintendencia financiera sobre alivios para créditos financieros en la sede principal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A ubicado en Carrera 9 con Calle 72 sótano, pero nunca fue atendida su petición por que estas debían hacerse a través del apoderado del Banco.

4

9

Como se puede demostrar a mi poderdante le fue violado el derecho al debido proceso y su defensa judicial, consagrado en la Constitución Política, el derecho a la igualdad entre las partes, el derecho a defender su vivienda digna, al derecho a proteger su patrimonio y el de su hija, derecho a ser escuchado y a exponer sus argumentos por sus demoras en sus pagos ya que le surgieron muchos inconvenientes de índole personal y familiar.

TERCERO: Se tipifica la causal de nulidad del proceso por indebida notificación, la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 133 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos del proceso y las diferentes actuaciones surtidas en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder otorgado para actuar.
Copia de esta solicitud para archivo del juzgado.
Copia de las consignaciones al apoderado del Banco.
Acuerdo de Pago.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 95 No 71-45 Interior 5 Apartamento 902 del Conjunto Residencial Parque Central Pontevedra Bogotá. Actual nomenclatura urbana.

La parte demandante en la dirección indicada en el proceso
La suscrita en la secretaría del juzgado y/o al correo electrónico:
gacevedoc@yahoo.es.

Del Señor Juez,

Atentamente,


GLORIA M. ACEVEDO CASTILLO
C.C. No. 27788509 de Pamplona NdeS
T.P. No. 126989 CSdelaj

5



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
12 JUL. 2018

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Colorio
Morina Acevedo Castillo quien presenta la
 C.C. NO. 27788504 Pamplona
 y TP 126989 Carter No. 11

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [Signature]
 Secretario(a), [Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 C.M. 5 - 34 AL DESPACHO

16 JUL 2018 05

Al despacho del Señor (a) []
 Observaciónes []
 En (la) Secretaría (s) []





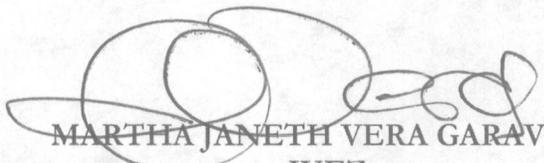
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 067-2014-00161
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA S.A.
Demandados: MARÍA TERESA ACEVEDO CASTILLO
Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 129 del C G del P., por la Oficina de Ejecución córrase a la contraparte del escrito de solicitud de nulidad impetrada por la demandada

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 19 de julio de 2018
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 JUL 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

En (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 067-2014-00161
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados: ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO
Clase de proceso Ejecutivo Hipotecaria

Téngase en cuenta que la parte demandante vencido el término del traslado de la nulidad impetrada se mantuvo silente.

Como quiera que no existen pruebas por practicar se de declarar precluida la etapa probatoria.

En firme la presente decisión ingrese el proceso al Despacho para resolver de fondo la nulidad impetrada

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2018

Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 AGO 2018 05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de Dos mil dieciocho (2018)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: JD. 67 NRO.-2014-00161-
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA
Demandados: ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO -
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Asunto: Incidente de Nulidad

Procede el Despacho a resolver la petición de nulidad por indebida notificación que elevo la señora Isabel Teresa Acevedo Castillo, dentro del proceso de la referencia instaurado por la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en su contra.

ANTECEDENTES:

La Incidentante manifiesta, lo siguiente:

- 1.- Que se libró mandamiento de pago en contra de la demandada el 9 de abril de 2014.
 - 2.- Que la única dirección real y exacta de la demandada es la aparece en el proceso, carrera 71D – No. 95 A 45 apartamento 902 del interior 5 del Conjunto residencial Parque Central de Pontevedra.
 - 3.- En ningún momento el juzgado envió la notificación personal para que la demandada hiciera su presentación.
 - 4.- No obra en el proceso constancias de envío y la anotación del recibido para que la demandada se notificara personalmente.
 - 5.- Que el 6 de junio de 2014, el Despacho profiere escrito de notificación por aviso, radicado en la Carrera 71D No. 95 A 45 interior 5 apartamento 902 Bogotá, a folio 110 y el trámite de notificación se hace a través del apoderado de la parte demandante, mediante correo el libertador investigaciones y cobranzas de fecha 17 de mayo de 2014, con fecha de 13 de junio de 2014, envía nuevamente documentos a la dirección radicada por la demandada y que, repite, no ha sido cambiada con fecha de recibo 18 de junio de 2014. Los sellos de recibido tiene sello de la propiedad horizontal.
- Tengas en cuenta que la demandada en ningún momento recibió de manera personal los documentos por los cuales le daban a conocer el proceso que se había iniciado en su contra el cual desconoció hasta la fecha y las acciones decretadas colocaron en riesgo su único patrimonio y el de su hija.
- 6.- Debido a que no fue notificada no pudo ejercer su derecho a la defensa ni hacer uso de los mecanismos legales contenidos en el art. 91 y ss del C G del P.

SOLICITUD

Solicita que se declare la nulidad de este proceso a partir del auto que libro mandamiento ejecutivo.

TRÁMITE

Por auto del 18 de julio de 2018 (fl 10), se ordenó correr traslado al extremo demandante de la nulidad propuesta.

El 31 de julio de la misma calenda se hace constar que la demandante se mantuvo silente frente a la solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver el Incidente de nulidad propuesto por la señora ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO, toda vez que se encuentra agotado el trámite correspondiente.

Según la doctrina y la jurisprudencia, las nulidades son un correctivo diseñado para restar eficacia al acto procesal surgido con violación a los requisitos constitucionales y legales, para ser considerado válido y por ser Inadecuado para cumplir las funciones y fines del proceso.

Las nulidades tradicionalmente son una sanción que se impone para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requerían para su formación.

El Código General del Proceso señala la taxatividad de las causales de nulidad en los procesos civiles, es decir, de los motivos que dan lugar a Invalidar un acto procesal y el principio de que no toda irregularidad constituye nulidad, pues éstas se entienden subsanadas si oportunamente no se corrigen a través de los recursos.

Las causales de nulidad que contempla de manera taxativa el Código General del Proceso, constituyen esencialmente remedios procesales tendientes a enderezar las actuaciones judiciales que de alguna manera no se ciñen al cause previsto de antemano por el legislador, todo claro está, en aras de que se cumpla con el debido proceso y se logre la efectividad de los derechos sustanciales, conforme a lo pregonado por los artículos 29 y 228 de la Constitución Política del -Art. 11 del C. G del P.

De ahí que se trate de hipótesis de interpretación restrictiva, que las más de las veces se refieren a irregularidades relevantes y trascendentes para el proceso, pues según se ha dicho "*Las nulidades Procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderante preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de la especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación*" (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria Sentencia del 22-05-1997).

Es por ello que las nulidades sólo son procedentes en los casos específicamente previstos en el Art. 133 del C. G del P., y en el evento previsto en el Art. 29 de la C.P., según el cual "*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido Proceso*", esto es, *sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta. Además, en los Procesos de ejecución y en los que haya remate de bienes, son también causales de nulidad las establecidas en los numerales Primero y segundo.*

En el caso sub lite, se Invocó como nulidad la contenida en el Núm. 8 del Art. 133 del C. G del P., la cual se presenta "*(...) 8. Cuando no se Practica en lega forma la notificación del auto admisorio de la demanda a Personas determinadas, o el emplazamiento de las demás Personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las Partes. cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra Persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Esta se funda en que no le fue entregada personalmente la notificación de la demanda, tal y como lo indican los arts. 291 y 292 del C G del P.,

En punto de estudio prudente es memorara lo preceptuado en 135 del C G del P., que a la letra reza:

“la parte que alegue la nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”

“(...)”

“La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada”

“(...)”

Verificado el plenario no se vislumbra la nulidad que alega la incidentante. Así es, como lo afirma el memorialista mediante auto de 9 de abril de 2014 (fl 92 Cd. 1), el juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de Bogotá, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en primera instancia en contra de la aquí incidentante.

De otra parte, la ejecutante señala como dirección de notificación del extremo demandado, la Carrera 71 D No. 95 A 45, apartamento No. 902 del interior 5, Conjunto Residencial Parque Central Pontevedra (fl 7), misma que fue ratificada por la demandada en el escrito de solicitud de nulidad.

A folios 98 a 100 del cuaderno principal, obra la notificación personal de que hablaba el art. 315 del C de Procedimiento Civil, la que se ajusta a los parámetros de la citada norma y que fue remitida a la dirección indicada en el acapille de notificaciones del libelo.

Prueba de ello, es la certificación expedida por la empresa de correspondencia El Libertador, en la que se hace constar que la comunicación fue entregada en la recepción de la Propiedad horizontal demandante con resultado efectivo.

Lo mismo sucede con la notificación por aviso la cual obra a folios 108 a 110, cuyo destino fue el mismo de la notificación personal, y de la que también se expidió certificado de entrega por la empresa de correspondencia, con resultado efectivo.

Alega la ejecutada que en ningún momento recibió la notificación la citación para la notificación personal de la demanda ni tampoco el aviso de notificación por aviso.

No obstante, de los comprobante de envió de las respectivas notificaciones (fls 99 y 109), es claro que estas fueron entregadas en la dirección indicada como domicilio de la demandada y recibidas por la recepción de la propiedad horizontal.

Al respecto el inciso 9° del art. 291 del C G del P. señala: *“Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.”*

Revisados los documentos relativos a la notificación de la ejecutada, se observa sin mayores dificultades que para dicha diligencia se cumplieron, con estrictez, las pautas consagradas en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, normas aplicables para la época, pues tal y como se evidencia de los folios 98 a 100 y 108 a 110 del cuaderno principal correspondientes a las copias cotejadas respectivas, así como a las constancias positivas de envió, en el citatorio remitido se informó de la existencia del proceso, la naturaleza del mismo, y la fecha de la providencia a notificar, e indicando al destinatario que debía comparecer al juzgado, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes, el cual además fue remitido a la dirección denunciada para tales efectos por el extremo actor.

Así mismo, el aviso respectivo, expresó su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado del conocimiento, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación

se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y como ya se dijo, se entregó en la misma dirección a la que fue enviado el citatorio, acompañada de la copia Informal de la providencia que se notifica y de la demanda.

Al punto vale precisar que para efectos de tener por surtida la notificación, basta con que se aporte constancia expedida por la empresa de correos, en la que se certifique que los documentos fueron entregados en la dirección respectiva, siendo que para efectos de dar aplicación al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, resulta necesario que en esta misma se informe que dicha entrega no pudo ser llevada a cabo por no existir el lugar o porque el demandado no reside o trabaja en el mismo, eventos que no se presentaron dentro de este proceso, pues las constancias confirman que la señora Isabel Teresa Acevedo Castillo si habita o trabaja en esa dirección de desuno y que las diligencias fueron recibidas sin que se manifestara alguna de las razones antes expuestas.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Por lo anterior, es que el juez no se puede ir más allá de lo que informa el certificado de correspondencia, pues es quien alega la indebida notificación, a quien le compete demostrar que no tiene ningún vínculo con la dirección a la que se remitieron las notificaciones, circunstancia que a todas luces no se demostró.

El art. 167 del estatuto procesal, dispone: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen*", la demandada alega que nunca recibió las citadas comunicaciones, pero lo cierto es que la incidentada no allega prueba siquiera sumaria en la que acredite su dicho.

En ese orden de ideas, se concluye que no existe ninguna deficiencia en el acto de enteramiento de la demandada respecto del mandamiento de pago, y que los argumentos expuestos por la incidentante no se probaron.

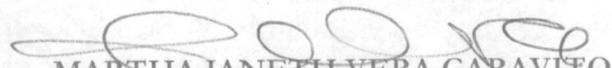
De igual forma se tiene que contando con la posibilidad de rebatir los informes expedidos por El Libertador – Investigaciones y Cobranzas, precisamente a través de la vía incidental, la interesada no los atacó ni alegó ninguna deficiencia en los mismos.

Por lo expuesto el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá;

RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPRÓSPERO el incidente de nulidad propuesto por la demandada Isabel Teresa Acevedo Castillo, según se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

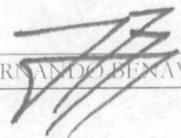

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 27 de agosto 2018

Por anotación en estado No.149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS